

REFORMA AL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

El Consejo Universitario en sesión del 11 de diciembre de 1985, acordó modificar el artículo 59 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 59.- Los profesores e investigadores de carrera designados por la Junta de Gobierno para el desempeño de un cargo directivo de funcionario académico conservarán como remuneración mensual, cuando dejen dicho cargo directivo, la establecida en el tabulador vigente a la fecha de su separación durante los tres años inmediatos posteriores a la fecha en que termine el mencionado cargo, además de la correspondiente a su categoría y nivel académico, siempre que sigan formando parte del personal académico de carrera de tiempo completo en forma ininterrumpida, estén en alguno de los siguientes supuestos:

1. Tener más de 20 años de antigüedad académica al servicio de la UNAM y haber permanecido cuando menos 2 años en el cargo directivo de funcionario académico.
2. Haber desempeñado sin interrupción durante cuatro años el cargo directivo de que se trate.

TRANSITORIO

La presente reforma no afecta derechos adquiridos y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta UNAM*, previa aprobación del Consejo Universitario.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 6 de enero de 1986.



Reforma al Estatuto del Personal Académico, del 28 de junio de 1974, que aparece en la página (1256). Texto actual.